BEATRIZ RUENES CABRILLO
Lda. DERECHO - PROCURADORA

AN: 07-10-21

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7
Avenida Pedro San Martin S/N
Santander
Teléfono: 942357030
Fax.: 942357031
Modelo: EJH63

Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**
Nº.: **0000717/2021**
NIG: 3907542120210011623
Materia: Hipoteca

942 22 38 23

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón. a través de la sede electrónica. (Acceso Vereda para personas jurídicas) https://sedejudicial.cantabria.es/

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	CAIXABANK, S.A.	BEATRIZ RUENES CABRILLO
Demandado	ISABEL DEL PINO SALAMANCA	

SANTANDER 1
Fecha Presentación: 06/10/2021 09:02:24
Entrada Nº: 5279/2021
Asiento Nº/Diario: 323/260 Objeto: CERTIFICACIÓN J...
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE SAN...
Juicio: 717/2021 Fecha Juicio: 29/09/2021
Caducidad: 04/01/2022
Retirado el: Devuelto el:

D/Dña. MARTA TERAN RODRIGUEZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 de Santander.

Al Sr/a. Registrador/a de la Propiedad nº UNO de SANTANDER.

Atentamente saludo y participo:

Que en este Órgano se tramita procedimiento de Ejecución hipotecaria **Nº 0000717/2021** en la que es **parte demandante** el procurador Sr/a. BEATRIZ RUENES CABRILLO, en nombre y representación de CAIXABANK, S.A., con CIF nº A08663619 y **parte demandada** ISABEL DEL PINO SALAMANCA con NIF nº 13760777S, con fundamento en escritura de constitución de **HIPOTECA** y dirigiendo la acción exclusivamente frente al inmueble hipotecado, finca nº 34.864, de ese Registro (inscripción de hipoteca 6ª) y, por resolución ejecutable del día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el art. 688 LEC, se ha acordado remitir a V.S. el presente **a fin de que expida y remita CERTIFICACIÓN en la que consten los siguientes extremos:**

a) La titularidad del dominio y demás derechos reales del referido inmueble; **así como inserción literal de la inscripción de hipoteca que se haya de ejecutar.**
b) Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
c) Si la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.
d) Expresar que se ha practicado, en su caso, la comunicación de la existencia de esta ejecución a los titulares de derechos posteriormente inscritos al del derecho del ejecutante (art. 659.1 y 660.1 LEC).

En todo caso la certificación se expedirá en formato electrónico y dispondrá de información con contenido estructurado (solo cuando se solicite subasta).

Sin perjuicio de lo anterior el Procurador de la parte ejecutante, debidamente facultado, podrá solicitar la certificación a la que se refiere el apartado 1 del art. 656, cuya expedición será igualmente

Localizador: 3907542007-6c271722595c991cc68a96197a363c23wnGKAA==

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

objeto de nota marginal. En todo caso la certificación se expedirá en formato electrónico y con contenido estructurado.

Y para que se lleve a efecto lo acordado y se practique la anotación marginal indicada en el art. 655.2 LEC, expido el presente mandamiento por duplicado, uno de cuyos ejemplares, debidamente diligenciado, será devuelto a este órgano judicial directamente o, en su caso, a través del procurador de la parte demandante encargado de su diligenciamiento.

En Santander, a 29 de septiembre del 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las partes e intervinientes en el presente procedimiento judicial quedan informadas de la incorporación de sus datos personales a los ficheros jurisdiccionales de este órgano judicial, responsable de su tratamiento, con la exclusiva finalidad de llevar a cabo la tramitación del mismo y su posterior ejecución. El Consejo General del Poder Judicial es la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARTA EVANGELINA GONZÁLEZ SAN MIGUEL

Registrador de la Propiedad de SANTANDER 1

C\CASTELAR 45 ENTRESUELO DCHA.
39004 - SANTANDER (C)
Teléfono: 942212462
Fax: 942360411
Correo electrónico: @registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

BEATRIZ RUENES CABRILLO

con DNI/CIF: 13756719M

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Soy autoridad en el ejercicio legítimo de las funciones que tengo atribuidas.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF39012000478309-390123297

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

MARTA GONZÁLEZ SAN MIGUEL, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER NUMERO UNO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA.

C E R T I F I C O: Que para cumplir lo ordenado en el precedente mandamiento, he examinado los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

P R I M E R O: Que la descripción de la finca número 34864, es la siguiente: **URBANA: EL PISO PRIMERO DERECHA** situado a la parte Sur, de un edificio radicante en Santander, señalado con el número tres de la Travesía de San Celedonio, hoy calle Africa número tres. Ocupa una superficie aproximada de ochenta metros cuadrados y consta de cocina, aseo, comedor y tres habitaciones y linda: Este, Travesía de San Celedonio y el piso primero centro; Oeste, patio; Norte, caja de escalera y el piso primero centro; y Sur, finca de Lucía Gándara. Cuota: 6,25%. REFERENCIA CATASTRAL: 4930012VP3148D0005PK. CRU: 39012000478309.-

S E G U N D O: Que la inscripción de dominio vigente de referida finca es la inscripción 2ª, obrante al Tomo: 2394, Libro: 1124 Folio: 64 de Fecha: 03/02/1997 practicada a favor de **Doña ISABEL DEL PINO SALAMANCA**, soltera, por título de compra, formalizada según escritura con fecha 07/01/1997, autorizada en SANTANDER, por DON ERNESTO MARTÍNEZ LOZANO..-

Y, las **CARGAS VIGENTES** que la afectan son:

Por razón de procedencia, gravada con la condición que a continuación y de forma literal se transcribe: "Don Felipe Argumosa se compromete a dejar la superficie de terreno comprendida entre el límite de hoy al Este de su finca y el que resulta con la línea aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento para la calle de Africa o sea la paralela a equidistancia de seis metros setenta centímetros de la fachada de Oeste de la casa propiedad de Don Carlos Andiandes situada en la calle de San Celedonio esquina a la de Africa debiendo comprenderse que esta perdida de suelo alcanza solo hasta la servidumbre de entrada en sentido Este, Oeste al Sur de la casa de Don José Fernández Llera y de que se habla en la clausula a tercera. El Señor Argumosa se obliga a dejar la servidumbre convenida en dos metros setenta y ocho centímetros para servicio de la línea de Don José Fernández Llera y de que se habla en la cláusula tercera. Segunda: El Don Felipe Argumosa se compromete así bien a demostrar dentro del plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de la escritura las tierras sobrantes con el terreno antes indicado hasta dejar la rasante que para la fachada Este del edificio que proyecta levantarlos sea determinada oficialmente por el Ayuntamiento. Tercera: El repetido señor Argumosa se obliga a dejar la servidumbre convenida en dos metros setenta y ocho centímetros o sea diez pies de amplitud para servicio de la finca de Don José Fernández Llera, entendiéndose que en ningún tiempo tendrán los que actualmente la usen o puedan usar otros sucesivos dueños mas derechos que los inherente a esta clase de servidumbres es decir el tránsito rodado o peonil, no pudiendo oponerse a que sea común entre los dueños de ambas fincas ni tampoco a que sea obstáculo para que el señor Argumosa o quien le suceda en la posesión de sus terrenos dejen de poderse servir de alta con luces y vistas tal cual les convenga. Cuarta: Se compromete por último el señor Argumosa a dejar otra servidumbre de uso común y con ancho constante de cincuenta y cinco centímetros igual a dos pies al Este de su terreno y en la longitud comprendida entre el patio al Norte de la casa de Don José Fernández y la tapia que cierra por el mismo viento al patio de luces que presta servicio a la casa de herederos de Don

Antonio Quevedo radicante en la calle de San Celedonio. La servidumbre indicada parte de la alineación que determina la medianería Este de la citada casa de herederos del Señor Quevedo. Quinta: El Don José Fernández Llera renuncia a todos los demás derechos que crea tener respecto a servicios de cualquier clase o condición que fueren en lo tocante a su casa y terreno, sobre el terreno del señor Argumosa radicante en el barrio de San Sebastián de esta ciudad, la cual se constituyó en la inscripción 3ª de la finca 8.768, obrante al folio 214 del Libro 84 de la Sección Primera de este Registro.

HIPOTECA a favor de **CAIXABANK, SOCIEDAD ANÓNIMA,** en garantía de un préstamo, con fecha de **VENCIMIENTO** el día 1 de Octubre de 2028, de CUARENTA Y OCHO MIL EUROS de **PRINCIPAL**, de un año de **INTERESES ORDINARIOS** al TIPO MAXIMO del 12% anual, esto es, CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS, de dos años de **INTERESES DE DEMORA** al TIPO MAXIMO del 18% anual, esto es, DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA EUROS y de DOCE MIL EUROS para **COSTAS Y GASTOS**, incluso los de la ejecución extrajudicial. **VALOR DE SUBASTA:** NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO EUROS. DOMICILIO para la práctica de notificaciones y requerimientos, en la finca de este número. CONSTITUIDA a favor de "Banco Zaragozano, S.A." mediante escritura otorgada el día doce de Septiembre de dos mil tres, ante el Notario de Santander, Don Rafael Segura Baez, número 624 de protocolo, que motivó la inscripción 6ª, al folio 65 libro 1124, de fecha 03/11/2003. Transmitida su titularidad por transmisión patrimonial, en instancia suscrita en Barcelona el 29 de agosto de 2016. Inscripción 8ª, Tomo 2.394, Libro 1.124, Folio 66, de fecha 07/09/2016, **LA CUAL CONTINUA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR Y AL MARGEN DE LA CUAL SE HACE CONSTAR NOTA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE CERTIFICACION.-**

- **AFECCIÓN FISCAL.** Esta finca queda afecta, por un plazo de 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota al margen de la inscripción 8ª, del tomo 2.394, libro 1.124, folio 66 con fecha 07/09/2016.-

NOTA: Se acompañan fotocopias literales de la inscripción de hipoteca sobre la que se tramita Procedimiento de Ejecución Hipotecaria número 717/2021, así como de sus estipulaciones que constan en la inscripción 1ª de la finca de referencia número 690 de la Sección 6ª.

Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de hoy, antes de la apertura del Libro Diario.

Y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente que firmo en Santander a siete de octubre del año dos mil veintiuno.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@colegiosantander.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARTA EVANGELINA GONZÁLEZ SAN MIGUEL registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANTANDER 1 a dia siete de octubre del dos mil veintiuno.

(*) C.S.V. : 23901227B166B286

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 34.864-N-

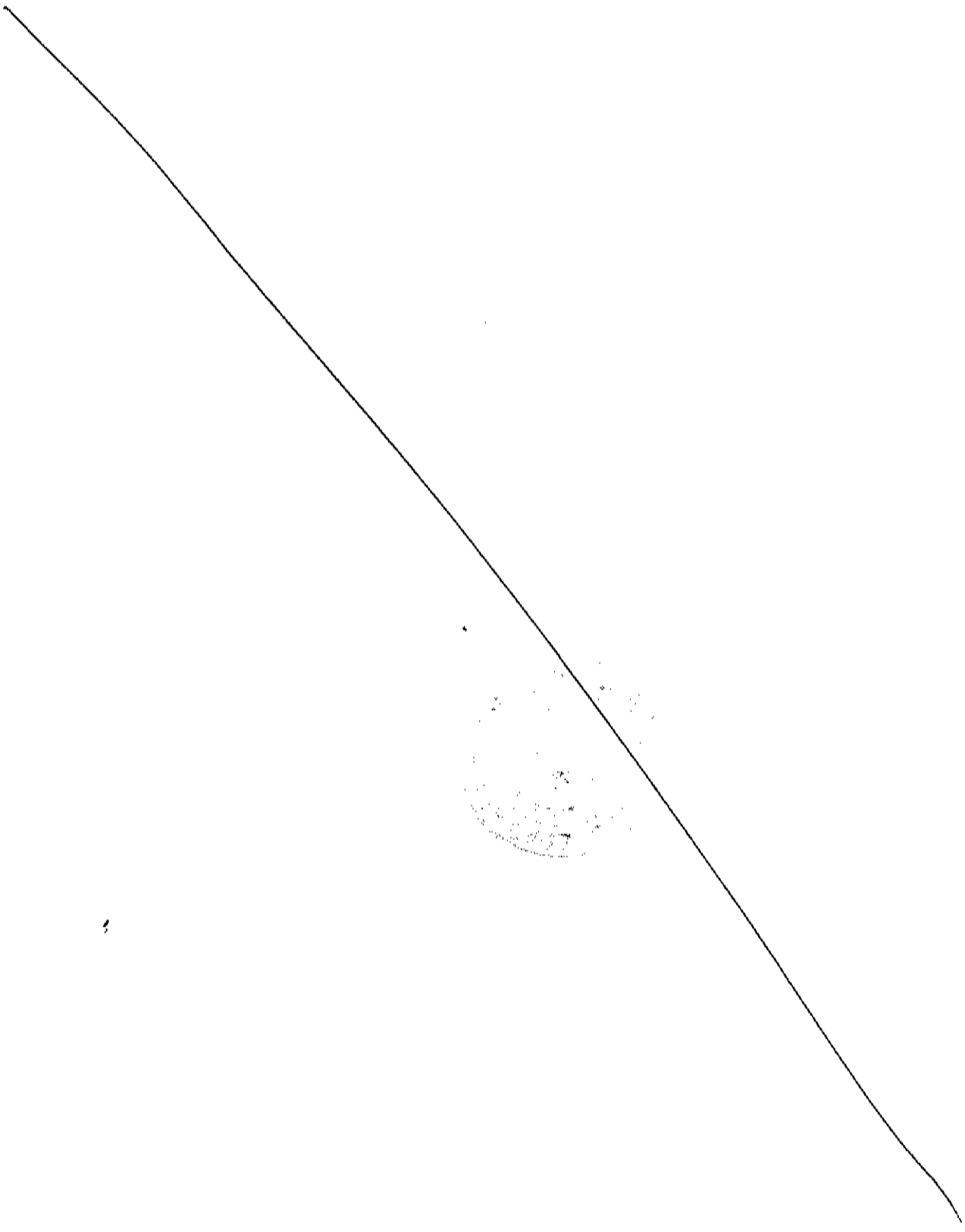
Satisfechos 830,04 euros por autoliquidación. Esta finca queda afecta por **CINCO AÑOS**, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Santander, 3 de noviembre de 2003.

CANCELADA la nota de afección al Impuesto, que precede por caducidad. Santander, a 20 de octubre de 2006

TRANSMITIDA la titularidad del préstamo hipotecario de la inscripción 6ª adjunta a la entidad Caixabank, S.A., como consta en la inscripción 8ª siguiente. Santander, 7 de septiembre de 2016

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 SANTANDER

URBANA: EL PISO PRIMERO DERECHA situado a la parte Sur, descrito en la inscripción 1ª. Con referencia catastral número 4930012VP3140380005PK. **CARGAS**: gravada por razón de procedencia, con la servidumbre que se expresa en la inscripción 3ª de al finca 8768, la hipoteca de la inscripción 3ª, modificada por la 5ª, la hipoteca de la 4ª, y las afecciones que expresan las notas puestas al margen de las inscripciones 4ª y 5ª. Doña Isabel del Pino Salamanca, mayor de edad, soltera y vecina de Santander, Africa, 3, 1º derecha y con D.N.I., 13760777S, adquirió esta finca, como consta en la inscripción 2ª. Y ahora, Doña María Rosa Viaje Vega, mayor de edad, casada y vecina de Peñacastillo, Santander, Urbanización Los Robles, 7, 1º B, y con D.N.I., 13895449E, en nombre y representación de dicha, Doña Isabel del Pino Salamanca, a virtud de poder que le confirió en escritura otorgda el día doce de Agosto del dos mil tres, ante el Notario de Adeje-Playa de las Americas, Islas Canarias, Don Roberto J.Cutillas Morales, constituye **HIPOTECA** sobre la misma, a favór de "Banco Zaragozano, S.A.", domiciliada en Zaragoza, Coso, nº 47, con C.I.F. A50000538, e inscrita en el Registro Mercantil de dicha provincia, en la hoja Z-346, representada por Doña María del Carmen González González, mayor de edad, casada, con domicilio en José María Pereda, 10, y con D.N.I., 13709289R; y Doña María Estibaliz Acebes Alorza, mayor de edad, soltera y vecina de Santander, Juan de Herrera, 1, y con D.N.I., 18602066B, en virtud del poder que les confirió mediante escrituras otorgadas, el dieciocho de Febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario de Zaragoza, Don Carlos Gargallo Salgueiro, y el treinta y uno de enero del dos mil uno, ante el Notario de Zaragoza, Don Eloy Jimenez Pérez, en garantía de un préstamo concedido, con responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, mediante abono en la cuenta número 0.034.787.6, a dicha, Doña María Isabel Pino Salamanca, de **cuarenta y ocho mil euros de PRINCIPAL**; de Un año de **INTERESES ORDINARIOS** al tipo máximo del doce por ciento, esto es, cinco mil setecientos sesenta euros; de Dos años de **INTERESES DE DEMORA** al tipo máximo del dieciocho por ciento, esto es, diecisiete mil doscientos ochenta euros; y de doce mil euros para **COSTAS Y GASTOS**, incluso los de la ejecución extrajudicial. Se fija como **VENCIMIENTO** final del préstamo el día **UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIOCHO**, y deberá ser amortizado mediante el pago de trescientas CUOTAS mensuales vencidas, comprensivas de capital e intereses, por un importe de doscientos veintiuno con cuarenta y tres euros, cada una, pagaderas el primero de cada mes natural,



CAN	SANTANDER 1	SANTANDER 1ª	2124	2394

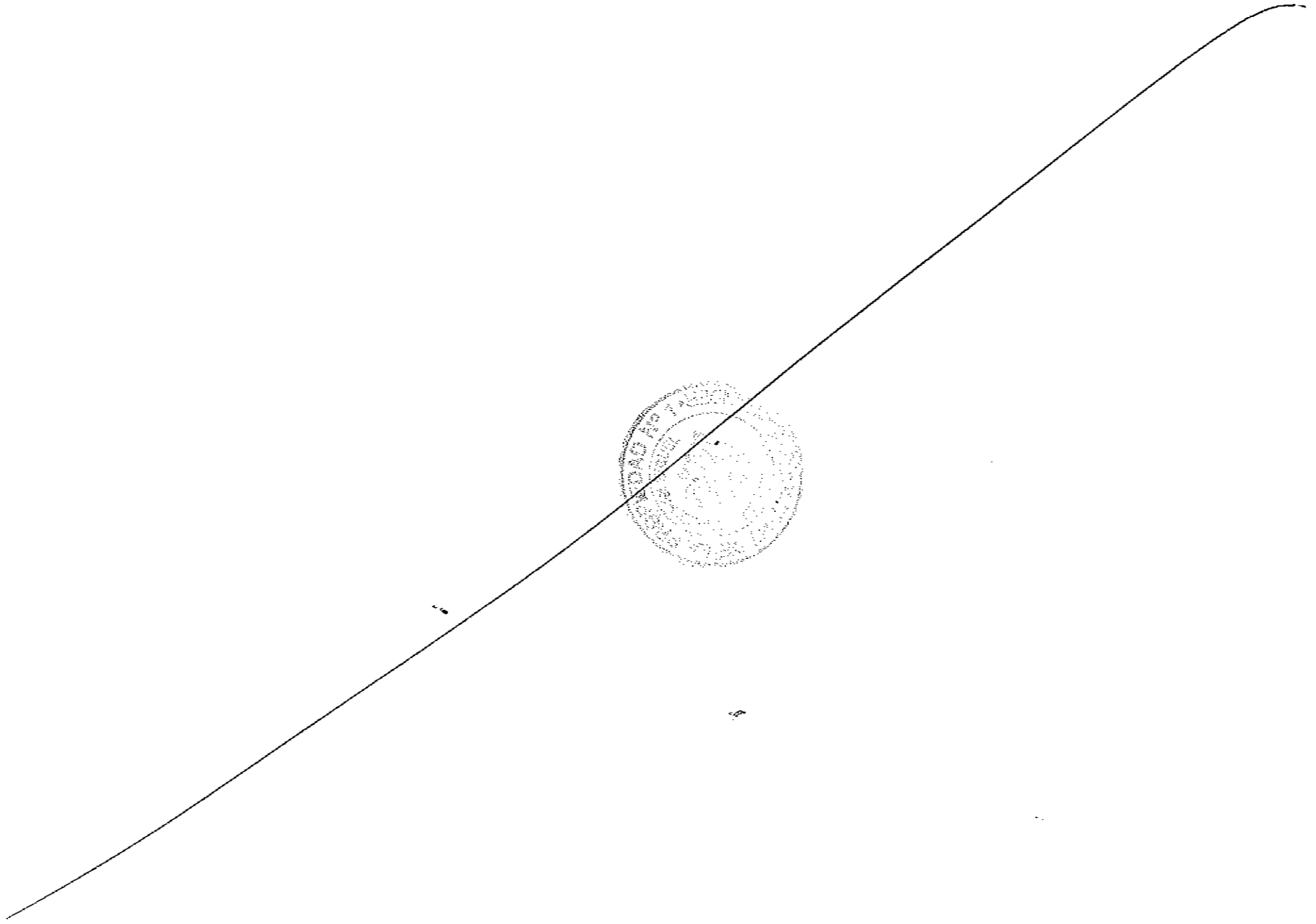
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 34864 066

desde la fecha del primer pago el dia uno de noviembre del dos mil tres y el último el día uno de octubre del dos mil veintiocho, vencimiento final del mismo. El prestamo devengará un tipo de interés inicial del dos con setenta y cinco por ciento. Si se produjera variación en el tipo de interés, en virtud de lo pactado en la escritura que motiva este asiento, el importe de las cuotas se alterará incorporando tal modificación. Se señala como **DOMICILIO**, para la práctica de notificaciones y requerimientos, en la finca de este número, y se **TASA** para subasta en noventa y seis mil quinientos cuarenta y siete euros con cuarenta y ocho céntimos. Tipo de interés de referencia: EURIBOR , más un diferencial de 1 punto. Tipo de interés de referencia sustitutivo: los tipos de interes medios, ponderados por los principales, de las operaciones de prestamo con garantia hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre, iniciadas o renovadas por el conjunto de entidades de crédito, mas un diferencial de 0,50 puntos. RESOLUCIÓN ANTICIPADA. No obstante el plazo convenido, el Banco podra declarar vencido el préstamo si se incumpliera, por la parte prestataria, entre otras, la obligacion de pago de cualquiera de las cuotas de intereses ordinarios y amortización del principal, de los intereses de demora y de aquellos gastos directamente relacionados con la constitución y conservación de la garantía hipotecaria. Refiriéndome, en cuanto al resto de ésta y a las demás Estipulaciones, a la inscripción 1ª de la finca 690, obrante al folio 135 del Libro 9 de la Seccion Sexta de este Registro. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de "**BANCO ZARAGOZANO, S.A.**" su derecho de hipoteca sobre esta finca en los términos anteriormente referidos. Así resulta del Registro y de la escritura otorgada, el dia doce de septiembre de dos mil tres, ante el Notario de Santander, Don Rafael Segura Baez, número 624/2003 de protocolo, cuya primera copia, y habiendo tenido a la vista citados poderes, se presentó a las doce horas cuarenta y un minutos del dia doce de septiembre de dos mil tres, asiento 660 del Tomo 216 del Diario. Archivada carta de pago de la autoliquidación. Santander, a tres de noviembre de dos mil tres.-

---CONFRONTADO este asiento, en su linea trece, y después de:de, se entenderá por no puesto, lo siguiente:"cualquiera de las cuotas de intereses ordinarios y amortización del principal, de los intereses de demora y". Santander, tres de noviembre del dos mil tres.-

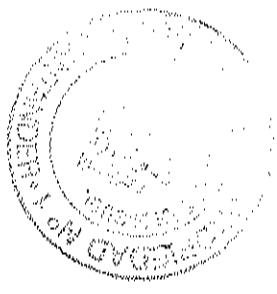
[illegible] compra, como consta en la inscripción 2ª, en reclamación de **nueve mil trescientos noventa**

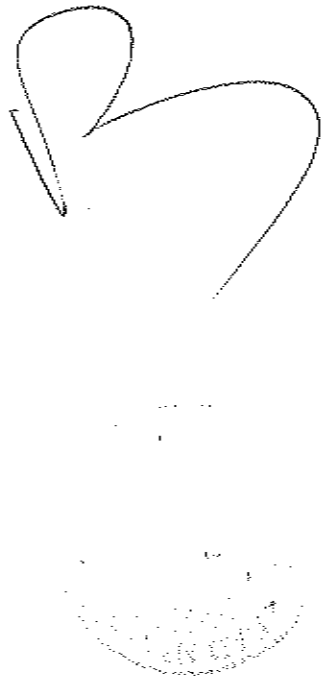


NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 34864
Alegada exención por autoliquidacion. Esta finca queda afecta, por un plazo de 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.- Santander a 7 de Septiembre de 2016.-	3ª TRANSMISION PATRIMONIAL	**El préstamo hipotecario de la inscripción 6ª de este número.** La entidad "Banco Zaragozano, S.A.", es titular de dicho préstamo hipotecario; y ahora, en virtud de instancia suscrita en Barcelona el día veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, por Doña María Llorens Alonso, mayor de edad, con NIF. 41000665Z, como apoderada de Tecnotramit Gestión, S.L., con NIF.B65737322, domiciliada en Barcelona, Caspe 97-99, constituida mediante escritura otorgada el trece de febrero de dos mil doce, ante el Notario Don Miguel Alvarez, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja B-418414, en virtud de poder que la confirio mediante escritura otorgada el dia treinta y uno de mayo de dos mil trece, ante el Notario de Barcelona Don Jesús Benavides Lima, inscrita en el Registro Mercantil motivando la inscripción 4ª de aludida hoja social, y a su vez la entidad Tecnotramit Gestión, S.L., actúa en nombre y representación de Caixabank, S.A., con CIF. A-08663619, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la Hoja B-41232, en virtud de poder que la confirió mediante escritura otorgada el dia diez de mayo de dos mil trece, ante el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 43422, folio 209, hoja B-41232, inscripción 399ª. Dicha Doña María Llorens Alonso manifiesta que, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil tres, mediante escritura otorgada por el Notario de Madrid Don Luis Maiz Cai, número 4478 de su protocolo Barclays Bank, S.A., absorbió a Banzo Zaragozano. Con fecha dieciocho de enero de dos mil doce, mediante escritura otorgada por el Notario de Madrid Don Miguel Ruiz Gallardón García de la Rasilla, la entidad Barclays Bank, S.A., realizo un cambio de denominación social pasando a ser Barclays Bank, S.A.U.; y con fecha once de mayo de dos mil quince, mediante escritura de fusión por absorción otorgada por el Notario de Barcelona Don Tomás Giménez Duart, Caixabank, S.A., absorbió a Barclays Bank, S.A.U., transmitiéndose en bloque todo el patrimonio de ésta a la entidad absorbente que lo adquirió por sucesión universal, subrogándose, por tanto, la entidad absorbente, en todos los derechos y obligaciones de la entidad absorbida; y formando parte la hipoteca que motivó la inscripción 6ª de este número, del patrimonio transmitido a "Caixabank", en su legítima titular. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad "**CAIXABANK, S.A.**" **el préstamo hipotecario de la inscripción 6ª de este número**, por título de transmisión patrimonial. En todo lo demás queda subsistente lo establecido en la expresada inscripción. Así resulta de la instancia relacionada, que se presentó a las catorce horas y un minuto del dia seis de septiembre de dos mil dieciséis, asiento 1113 del Tomo 251 del Diario. Alegada la exención por autoliquidación y archivada la carta de pago de la misma. Santander, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.-

-3-

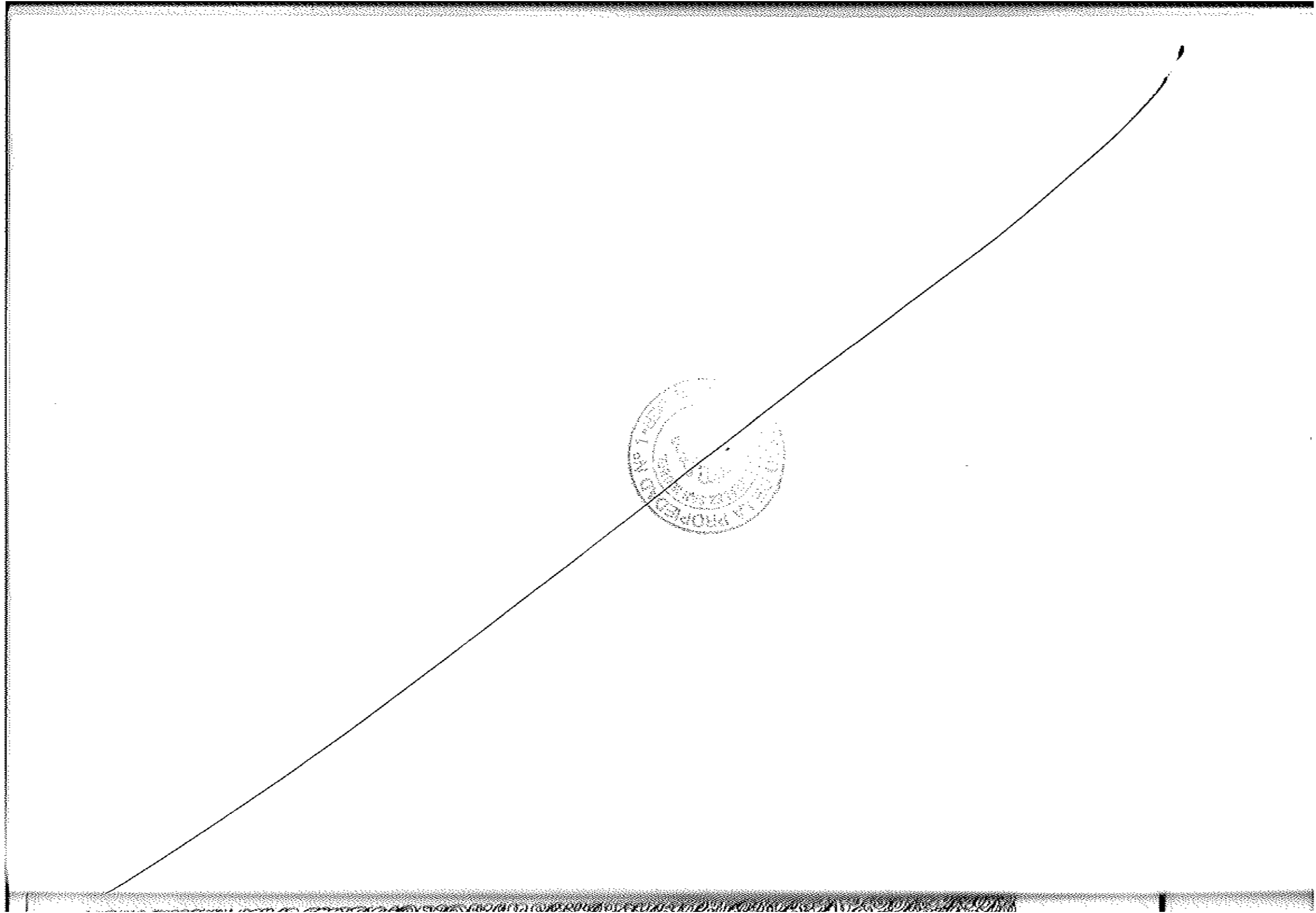
Santander, 7 de octubre de 2021.-



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	LIBRO FINCA N.º 690 9
	-4-	siguiente a notarialmente anticipado que se prede en la Estipulación Séptima pudiendo hacho vencimiento final, no podrá ser prorrogado, salvo por la voluntad expresa y por escrito de las partes. No cabe, por tanto, la prórroga tácita. 2. Pagos del primer y último pago de Amortización. El primer pago de amortización del capital se efectuará, el día 1 de Mayo de 2.001 y el último pago de amortización el 1 de Abril de 2.021, fecha de vencimiento final del préstamo, coincidiendo con una fecha de cobro de la primera y última cuota de amortización de principal y pago de intereses que a continuación se detallan. 3. Número, periodicidad y cuantía de las cuotas. El importe del principal del préstamo y sobre la intereses ordinarios vigentes serán abonados por el prestatario mediante doscientas cuotas mensuales consecutivas de cuarenta y cinco mil ciento noventa y siete pesetas y veintiocho céntimos (45.197,28) cada una, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el día 1 de cada mes natural, a partir del día 1 de Mayo de 2.001. Si se produjera la variación del tipo de interés, en virtud de lo dispuesto en la Estipulación Tercera, el importe de las cuotas de amortización, incorporando las modificaciones, los quedará determinado por capital pendiente amortizar después naturales vencidas, calculándose definitivamente correspondiente a cada periodo de amortización con la cuota que se liquide y no se reembolsarse el día primero del mes natural inmediato siguiente. Si el préstamo se hubiera formalizado el día primero de cualquier mes natural, el periodo de amortización comenzará en la fecha de formalización, incidiendo efectivo la primera cuota, comprensiva de capital e intereses, el día primero del mes natural siguiente. En caso contrario, desde la fecha de la escritura que corresponderá entre entrega y cuota que abarcará el periodo de amortización, que se hará el día primero del mes natural inmediato siguiente al de tales fechas, la parte prestataria está obligada los intereses que se devenguen al tipo convenido. A los efectos oportunos se hace constar que el importe de cada cuota se determinará de acuerdo con la fórmula siguiente: Cuota = Capital x [i+(i elevado a n x i) / (i elevado a n - 1), siendo "n" el número total de cuotas a "i" el tanto por uno del periodo que resulta de multiplicar la periodicidad de las cuotas por el tipo de interés, dividiendo la cantidad resultante por 1.000. 4. Reembolso anticipado. La parte prestataria, avisando al Banco con cinco días de antelación, podrá reembolsar el Banco, anticipadamente, la totalidad o parte del capital del préstamo, sujetando efectivo, en ambos casos, la condición de cancelación anticipado pactado, habida cuenta del carácter rotativo del procedimiento de disposición del importe establecido, cuya cuantía y modo de liquidación se refiere en la Estipulación Quinta siguiente. En el supuesto de amortización parcial anticipada se modificarán las cuotas, debiendo a calcular los días desde el día primero del mes natural en que se produzca la amortización, hasta la nueva cuota mensual hasta el día primero del mes natural siguiente, fecha en la que se liquidarán, además, los intereses correspondientes al capital amortizado, por los días del mes natural en que se efectuó tal reintegro anticipado en que dicho capital amortizado hubiera estado vigente. **Tercera. Intereses ordinarios.** 1. Tipo de interés inicial. El préstamo devengará diariamente sobre el capital, en cada momento vigente, un tipo de interés nominal anual del ocho enteros por ciento, que se aplicará desde la fecha de formalización del préstamo hasta el día 30 de Septiembre de 2.001, ambos inclusive, debiendo a partir del día 1 de Octubre de 2.001, por cuotas anuales, aplicándose en cada una de ellas periodos el tipo de interés que dispone en el apartado siguiente. 2. Tipo de interés variable. El determinado y nominal a diferencias, el tipo de interés aplicable en cada uno de los periodos de interés anual sucesivo será el que resulte de incrementar un margen diferencial fijo en un número con veinticinco centésimas porcentuales el tipo de referencia que resulte de interpolar linealmente dos tipos de referencia publicados en el día de referencia anteriores, en caso de que existiera en dicho día, cualquiera de los previstos en la mencionada Estipulación, a los efectos previstos en la cláusula que inicia este apartado, el correspondiente publicado en el día de referencia, en su defecto, el inmediato anterior. Si en ninguno de los dos días de referencia anteriores hubiera existido alguno de los tipos de referencia mencionados, se tomará el que hubiera estado vigente en el último día en que hubiera existido. Si el tipo de referencia resultante de la interpolación fuera superior al tipo máximo del 12,50% nominal anual, se aplicará este último. Si el resultante de la interpolación fuera inferior al tipo mínimo del 6,50% nominal anual, se aplicará este último. Los tipos de referencia a utilizar serán los siguientes: a) Tipo de referencia principal. El tipo de referencia principal será el tipo medio de rendimiento en el mercado secundario de las Deuda del Estado anotadas a tipo fijo, con vencimiento a diez años, hecho público por el Ministerio de Economía y Hacienda. b) Tipo de referencia secundario. El tipo de referencia secundario será el tipo medio de rendimiento en el mercado secundario de las Deuda del Estado anotadas a tipo fijo, con vencimiento a cinco años, hecho público por el Ministerio de Economía y Hacienda. 3. Revisión del tipo de interés. El tipo de interés variable se revisará el día primero del mes natural inmediato siguiente a la fecha de vencimiento de cada periodo de interés anual sucesivo. 4. Tipo de interés aplicable. El tipo de interés aplicable en cada periodo de interés anual sucesivo será el resultante de sumar al tipo de referencia el margen diferencial fijo de cada momento vigente. 5. Tipo de interés aplicable en caso de demora. En caso de demora en el pago de cualquier cantidad debida por el prestatario en virtud de este contrato, el tipo de interés aplicable será el tipo de interés ordinario vigente en cada momento incrementado en un 2,50% nominal anual.

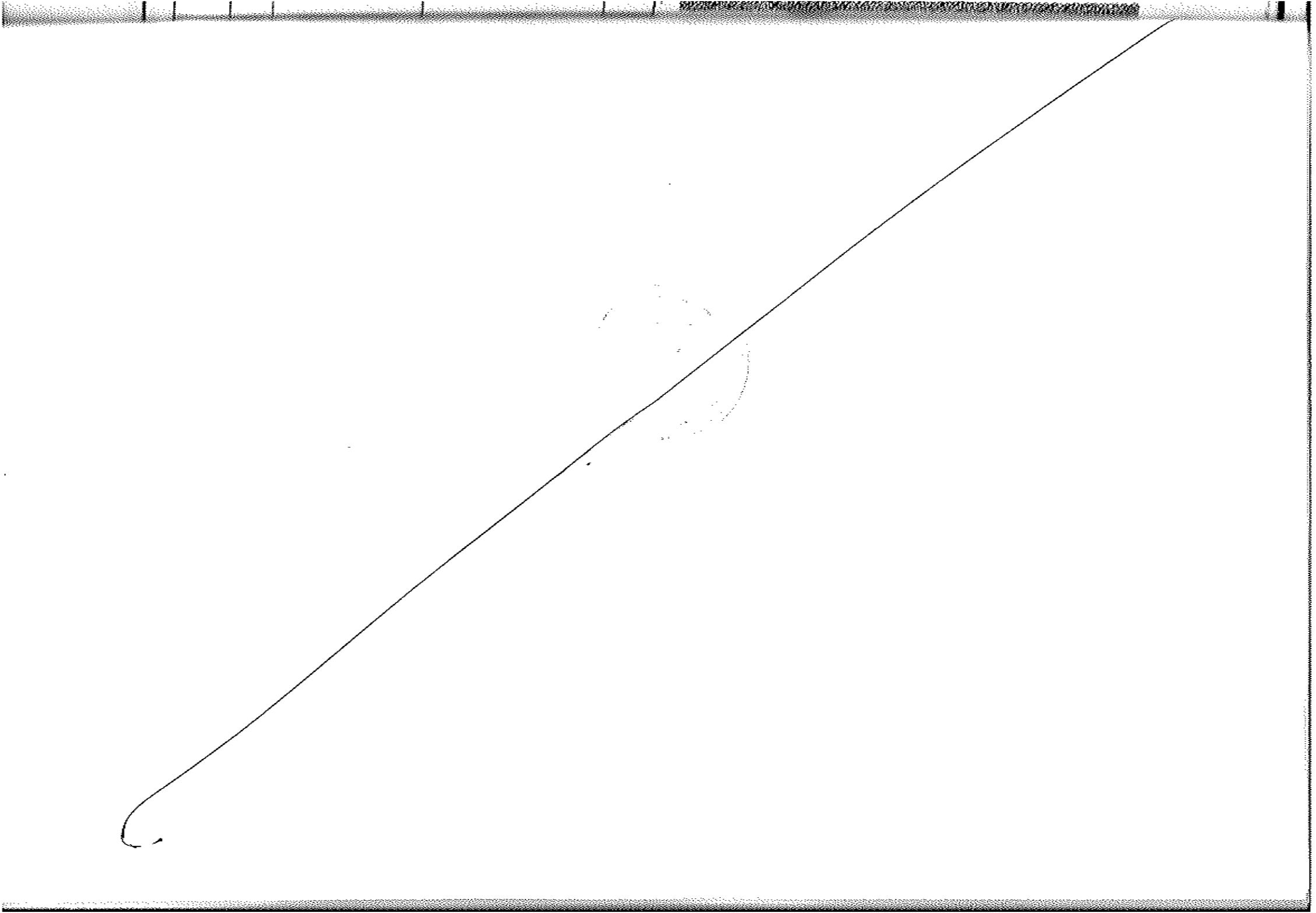
Este documento es copia fiel del original

señalados con en el punto uno anterior como de variación del tipo de interés, hasta la víspera del expresado día del año siguiente. B) Tipo de interés de referencia principal. Será la media aritmética simple, redondeada al alza al más cercano múltiplo de un cuarto de punto, de los valores diarios de los días con mercado del segundo mes anterior al inicio del correspondiente periodo de interés de 1 de Agosto, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros, a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para las operaciones entre entidades de similar calificación, referencia interbancaria a un año, EURIBOR, según determinación efectuada por Banco de España. En la definición de dicho tipo de interés de referencia se ha atendido, y es de aplicación, a lo dispuesto en la Circular 7/1999, que modifica a la número 8/1990, ambas de Banco de España. Dicho tipo o índice de referencia lo elabora Banco de España mensualmente, publicándose en el B.O.E., según dispone la Circular de Banco de España 5/1994, que modificó a la numero 8/ 1990 de la misma Entidad. C) Tipo de interés de referencia sustitutivo. Si por cualquier circunstancia, no pudiera obtenerse o aplicar el tipo de referencia principal, se tomara como tipo de referencia la media simple, redondeada al alza al mas cercano múltiplo de un cuarto de punto, de los tipos de interés medios, ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, a plazo igual o superior a tres años, para la adquisición de vivienda libre, iniciadas o renovadas por el conjunto de entidades de crédito, en el segundo mes anterior al 1 de Agosto, al de revisión del tipo de interés que, como índice de referencia, elabore Banco de España o el organismo que, en su caso, le sustituya, de acuerdo con la resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de fecha 21 de Febrero de 1.994, Orden Ministerial de 5 de Mayo de 1.994, y Circular 5/1994 de Banco de España, y de cualquier otra que la complemente o modifique. Para calcular el tipo de interés nominal aplicable al préstamo en cada periodo, se tomará el mencionado índice de referencia, tal como se elabora y aparece publicado, sin que haya de efectuase ajuste o conversión alguna para establecer el tipo de interés nominal; al tipo de referencia que resulte, conforme a lo convenido en el párrafo anterior, se le aplicará el margen pactado para determinar el tipo de interés variable. El tipo de referencia sustitutivo convenido se aplicara a partir del siguiente periodo de interés del préstamo a aquel en que se produzca el supuesto que motive su entrada en vigor, conforme a lo pactado. C') Tipo de referencia en caso de desaparición de los referenciales anteriores. Si por cualquier circunstancia no pudieran obtenerse, de acuerdo con lo pactado, los tipos de referencia expresados en las letra B) y C), se obligan las partes a fijar, de común acuerdo, un nuevo tipo de referencia aplicable al préstamo, en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de la fecha en que se produzca la circunstancia que haga imposible la aplicación de los tipos de referencia principal y sustitutivo pactados en la escritura que motiva este asiento, aplicándose, mientras tanto, al préstamo el último tipo de interés nominal obtenido según lo convenido. Dicho tipo tendrá que ser el que mayor similitud tenga con el tipo de referencia sustitutivo pactado, de entre aquellos tipos de referencia utilizados en ese momento en el mercado hipotecario para operaciones de similares condiciones y garantías a la regulada en dicha escritura. El nuevo tipo de referencia establecido por las partes se reflejará en escritura pública. Si no se obtuviera, en el plazo señalado, un acuerdo sobre el tipo de referencia que haya de regir en el contrato, cualquiera de las partes podrá dar por vencido el préstamo, con efectos desde la fecha de la notificación que una parte dirija a la otra a tal fin. Si la parte prestataria hiciera uso de esta facultad, deberá proceder, en la fecha de la notificación de su decisión, al reintegro del principal pendiente de reembolso y al pago de los intereses, comisiones y gastos que hasta dicho momento se hayan devengado. Si así no lo hiciese, tanto dicho principal, como los intereses, comisiones y gastos, devengarán, desde el día del vencimiento anticipado, el interés de demora aplicable al préstamo, quedando expeditas para "Banco Zaragozano, S.A." las acciones y procedimientos previstos en el mismo. Si fuere el Banco quien instara el vencimiento anticipado, la



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

devolución del capital pendiente, intereses, comisiones y gastos deberá realizarlo la parte prestataria en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de la decisión del Banco. En ese periodo no se devengarán intereses de demora y sí a partir de la fecha en que se cumpla el plazo del mes aquí establecido. D) Límites a la variación del tipo de interés. Se acuerda que, en cualquier caso, el tipo de interés nominal anual a aplicar no será inferior al tres enteros con setenta y cinco centésimas por ciento, ni sobrepasará nunca el veinticinco enteros por ciento anual, cualquiera que fuere lo que resultase del mecanismo de revisión anteriormente expuesto. E) Redondeos del tipo de referencia. En las letra B) y C) anteriores se ha expresado el redondeo que se aplicará al tipo promedio o media simple de los índices de referencia allí reflejados, que será, en ambos supuestos, al alza al mas cercano múltiplo de un cuarto de punto. F) Comunicación a la parte prestataria del tipo de interés. El tipo de interés variable convenido está comprendido entre aquellos que no precisan de notificación individualizada a la parte prestataria conforme a lo previsto en el artículo 6º, nº 3, en relación con la letra a), 3ª bis, del Anexo II, de la Orden de 5 de Mayo de 1.994 sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios y Circular 5/1.994 de Banco de España. La parte prestataria podrá conocer el tipo de referencia aplicable en cada periodo de interés por su publicación en el tablón de anuncios de cada oficina de "Banco Zaragozano, S.A." con diez días naturales de antelación al inicio de cada periodo de interés y, también, por consulta al Boletín Oficial del Estado. Sin perjuicio de ello, "Banco Zaragozano, S.A." comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo de interés nominal que resulte de aplicación en cada periodo de interés junto con la primera comunicación que, en el marco de la relación contractual, dirija a aquella. Si el tipo de interés de referencia aplicable al préstamo dejare de tener la consideración de índice o tipo de referencia oficial, el Banco comunicará a la parte prestataria, con antelación razonable al inicio de cada sucesivo periodo de interés pactado, el tipo de interés que, de acuerdo con lo establecido en el contrato, resulte de aplicación a ese periodo de interés; y ello de acuerdo con lo dispuesto en la Circular 8/1.990 de Banco de España. No obstante, la parte prestataria se compromete formalmente, en caso de no haber recibido dicha comunicación al tiempo de iniciarse el nuevo periodo de interés pactado, a personarse en la oficina del Banco que consta en la escritura que motiva este asiento, en la fecha en que se inicie cada uno de los sucesivos periodos de interés, al objeto de que le sea comunicado el nuevo tipo de interés que, de acuerdo con lo establecido en esta Estipulación, resulte de aplicación a dicho periodo. Habida cuenta de la entidad que elabora el tipo de referencia, de las fuentes para consultar el mismo, y del procedimiento objetivo de fijación del interés que resulte en cada periodo, no se establece procedimiento especial de reclamación respecto a su cálculo, ni ostenta o se reserva la parte prestataria derechos singulares en relación con la modificación pactada del tipo de interés. En todo caso, el tipo de interés que resulte para cada periodo de interés anual, de acuerdo con el procedimiento establecido, será de obligada aplicación en cada uno de los periodos de interés correspondientes, sin que el Banco se reserve o ostente derecho alguno en orden a su modificación. G) Medio de prueba para determinar el tipo de interés variable. A todos los efectos del préstamo, las partes convienen en aceptar como medio de prueba para determinar el tipo de interés calculado según lo establecido en este numero 2, letras B) y C) de la presente Estipulación Tercera, la publicación que sobre los tipos de referencia que allí se establece figure en el Boletín Estadístico del Banco de España o el Boletín Oficial del Estado, o la comunicación que sobre tal particular expidan los servicios correspondientes de Banco de España y, en su caso, del Banco Central Europeo u Organismo competente al efecto. 3. Devengo y liquidación de intereses ordinarios. Los intereses se devengarán desde el día del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, inclusive, liquidándose mensualmente el día primero de cada mes natural siguiente. Cada periodo de liquidación mensual comprenderá desde el día primero de cada mes natural hasta el último día de ese



NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 690 137

mes, ambos inclusive, salvo el primer periodo, que comprenderá desde la fecha de la fecha de la escritura que motiva este asiento hasta el último día del mes correspondiente, ambos inclusive. El día de vencimiento del préstamo no se liquidarán intereses ordinarios. Los intereses se calcularán multiplicando el numero de meses objeto de la liquidación por el capital pendiente y por el tipo de interés nominal pactado, dividiendo la cantidad resultante por 1.200. En caso de cálculo de intereses en periodo inferior a un mes, se calcularán los intereses multiplicando la cuota mensual de intereses obtenida en la forma expresada, por los días naturales que sean objeto de liquidación, y dividiendo la cantidad resultante por el número de días naturales del mes que corresponda. **Sexta. Intereses de demora.** Las cantidades que por principal, intereses, comisiones y gastos deba satisfacer la parte prestataria, de acuerdo con el condicionado de la escritura que motiva este asiento, devengarán diariamente, en caso de demora, un interés equivalente al tipo aplicado en la última liquidación realizada, incrementado en seis puntos y con el límite del treinta enteros por ciento. Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia del préstamo, se considerarán capital, en su totalidad, desde que se produzca la mora. El Banco podrá liquidar este interés mensualmente, capitalizándose, a partir de ese momento, a efectos de devengo de nuevos intereses. Los intereses de demora se calcularán en base al año comercial de 360 días, multiplicando el número de días naturales del periodo objeto de liquidación por las cantidades que den lugar a su devengo y por el tipo de interés de demora aplicable, dividiendo la cantidad resultante por 16.000. **Séptima. Resolución anticipada por la Entidad de Crédito.** No obstante el plazo convenido para la duración del préstamo, el "Banco Zaragozano, S.A.", podrá declarar vencida la obligación si se incumpliera por los prestatarios o los hipotecantes cualquiera de las obligaciones contraídas, y, especialmente, en los siguientes supuestos: b) El incumplimiento por la parte prestataria de cualesquiera de las obligaciones de pago establecidas en la escritura que motiva este asiento. c) Cuando, siendo requeridos los obligados al pago, no reintegraren a la entidad acreedora las cantidades que por delegación y cuenta de la misma hubiere satisfecho. d) De acuerdo con el párrafo 3º del artículo 50 de la Ley 2/81, de 25 de Marzo, que regula el Mercado Hipotecario, si, por razones de mercado o por cualquiera otra circunstancia que haga desmerecer el precio de los bienes hipotecados, el valor de los mismos desciende por debajo de su tasación inicial en más de un veinte enteros por ciento, la institución financiera podrá exigir la ampliación de la hipoteca a otros bienes, a menos que el deudor opte por la devolución de la totalidad del préstamo, o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la nueva tasación el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Dicha desvalorización deberá ser apreciada por tasación pericial objetiva, realizada por facultativo homologado, de acuerdo con las disposiciones complementarias que desarrolla la Ley 2/81 citada. e) Enajenación de las fincas hipotecadas en procedimiento de expropiación forzosa, de ejecución o de apremio. En este caso, los deudores y los hipotecantes apoderan irrevocablemente a la entidad prestamista a percibir directamente de los obligados a ello el importe de las indemnizaciones y contraprestaciones que sean procedentes por dichas causas y aplicarlas a la cancelación del principal, intereses, comisiones y demás cantidades que le sean debidas por razón del préstamo, entregando el sobrante a quien a él tuviere derecho. f) Cuando, habiéndose enajenado voluntariamente las fincas hipotecadas, no asuman los adquirentes todas las obligaciones nacidas en méritos del presente préstamo, o se nieguen a hacerlo transcurridos ocho días naturales desde que se les requiera al efecto. En caso de que el adquirente asuma tales obligaciones, podrá la entidad acreedora consentir la subrogación y liberar al anterior deudor. g) Si los hipotecantes arriendan las fincas hipotecadas sin que el arriendo se celebre por una renta anual que capitalizada al seis por ciento cubra la responsabilidad asegurada por principal y se establezca como causa de extinción del arriendo la declaración de resolución anticipada, por cualquiera de los motivos contemplados en esta estipulación. En todos los supuestos de vencimiento

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA Nº
		anticipado podrá la entidad acreedora ejercitar las acciones establecidas en las Estipulaciones Decimoquinta y Decimosexta como si de vencimiento ordinario se tratase. A.2. OTRAS CONDICIONES. **Octava. Domicilio de pago.** La parte prestataria, que responde solidariamente frente al Banco de todos los pagos que tenga que efectuar en cumplimiento de las obligaciones asumidas en la escritura que motiva este asiento, deberá hacerlos efectivos en la oficina del Banco que consta en la Estipulación Primera, número 1. B.
		 **Duodécima. Extensión de la hipoteca.** La hipoteca constituida se extiende: a) En cuanto a la obligación garantizada, cubre las cantidades que por principal, intereses ordinarios, intereses de demora y costas y gastos, se han expresado al principio de este asiento. Los tipos máximos del doce enteros por ciento y del dieciocho enteros por ciento expresados para los intereses ordinarios y de demora, respectivamente, son los máximos que, expresamente, convienen las partes como límites a los que se extiende la garantía hipotecaria constituida por dichos conceptos. Ello se entiende sin perjuicio de los límites máximos, mecanismo obligaciones entre las partes contratantes, establecidos en la Estipulación Tercera, número 2, letra d), y Sexta precedentes. b) En cuanto al objeto de la garantía, además de a todo lo previsto en los artículos 109 y 110 de la vigente Ley Hipotecaria, a cualquier clase de agregación de terrenos y construcción de nuevas edificaciones, a los muebles colocados permanentemente en la finca, frutos y rentas vencidas y no satisfechas a que se refiere el artículo 111 de dicha Ley, y a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 de su Reglamento, con las excepciones de los muebles y mejoras que, por ser costeadas por tercer poseedor, se excluyen en el artículo 112 de la misma Ley, de las nuevas edificaciones que sean costeadas también por el tercer poseedor, y de los frutos pendientes y rentas vencidas que sean de la pertenencia del mismo, salvo que éste acepte la extensión de la hipoteca a tales supuestos. **Decimotercera. Prestaciones accesorias.** La parte hipotecante, o quienes les sucedan en la titularidad de los bienes hipotecados, quedan obligados durante la vigencia del préstamo: a) A conservar en perfecto estado las fincas hipotecadas, haciendo en ellas las obras, reparaciones, cultivos y labores necesarios para su conservación y normal explotación y uso, a fin de que no sufran deterioro ni se mengüen sus productos. b) A acreditar debidamente al Banco acreedor que los bienes hipotecados están asegurados, durante el tiempo de vigencia del préstamo, contra incendios y riesgos catastróficos. c) A acreditar anualmente al Banco acreedor, por medio de los oportunos recibos, hallarse al corriente en el pago de toda clase de cargas, gravámenes, contribuciones, impuestos y primas de los seguros correspondientes a las fincas hipotecadas, quedando facultado el Banco, en su caso, para realizar su pago en las respectivas oficinas, repitiendo contra el propietario por las cantidades satisfechas, que en tal supuesto quedarían también cubiertas por la hipoteca y, en concreto, por la cantidad presupuestada para costas y gastos. **Decimocuarta. Cesión del préstamo.** En caso de cesión del préstamo hipotecario, ya lo sea individualmente, ya conjuntamente con otros, o en el supuesto de que el mismo quede afecto a emisiones globales de cédulas, bonos o participaciones hipotecarias, la parte deudora renuncia al derecho de ser notificada de tal cesión. **Decimoquinta. Acciones ejecutivas.** El Banco acreedor podrá, en su caso, proceder judicialmente ejercitando la acción ejecutiva regulada en los artículos 517 y 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o la acción directa contra los bienes hipotecados del artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyos efectos y a todos los que resulten de la escritura que motiva este asiento, las partes, según intervienen, pactan y adoptan las determinaciones siguientes: a) Tasan la finca hipotecada, para que sirva de tipo en la subasta, en la cantidad al que se expresa al principio de este asiento. b) Señalan como domicilio de la parte prestataria, para notificaciones y requerimientos,

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 672

138

Tomo	Libro
Folio	Folio
Finca	Finca
Inscripción	Inscripción
Asiento	Asiento
Fecha	Fecha

Duplicado

Santander, 7 octubre de 202 .